



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

Ing. Fredy Armijos

ALCALDE

Año 21 N-14-CGADCN-2021

Nangaritza, 23 de julio de 2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano en el marco de una reforma democrática, impulso la expedición de una nueva Constitución de la República, que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008, con lo cual se da inicio a una reconstrucción de todo el ordenamiento jurídico, con el fin de ajustar todas las normas a un estado Constitucional de derecho y justicia.

En el año 2010 con fecha 19 de octubre, en el Registro Oficial Suplemento N° 303, se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados y que con el cual quedaron sin efecto las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno.

El GAD Municipal goza de una autonomía política, siendo así la capacidad para expedir y regirse por sus propias normas, las mismas que son de obligatoria aplicación en el marco de sus competencias y jurisdicción, además el Concejo Municipal tiene la capacidad de acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de democracia y legitimidad.

El acceso al agua potable es un derecho humano irrenunciable y como tal, plenamente exigible por los ciudadanos, este derecho debe ser garantizado por el Estado, no sólo en el ámbito de los hogares, sino también en lugares de trabajo, esparcimiento, estudio y todo espacio público o privado en el cual sea necesaria o solicitada.

Los fines tributarios que pregona nuestra Constitución de la Republica están supeditados directamente con la eficiencia y la transparencia como fines de la economía; por lo tanto a la sombra de los principios constitucionales los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica local, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo local; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de las recursos de nuestro cantón.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Es imperativo, que las normas que expida el Concejo Municipal, estén orientadas al cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como acceder a la prestación de servicios públicos de calidez y calidad, ordenanzas que serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con determinación clara que deban ser aplicadas en cada caso concreto, con participación de la comunidad local a fin de fortalecer la democracia representativa.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Considerando:

Que el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, insta la Autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el numeral 4) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados es prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final dispone a los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la norma ut supra establece que: El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 7, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrá asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el literal f) del Art. 54 en concordancia con el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 117 del Reglamento de la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el Art. 55, dentro de las competencias exclusivas de los municipios, literal e), establece la facultad para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas o contribuciones especiales de mejoras por las obras ejecutadas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57. establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que, los gobiernos autónomos descentralizados son los responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que le corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la institución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, establece: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable, h) Alcantarillado y canalización;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: “Ámbito de aplicación. Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos,

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Que, el artículo 3 ibídem, dispone que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua manifiesta que: "Todas las personas ejercerán el derecho humano al agua en condiciones de igualdad."

Que, el artículo 135 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: "(...) Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control";

Que, el artículo 136 ibídem, determina que: "En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.

Que, el artículo 147 de la referida Ley, dispone que: los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos y obligaciones pendientes de pago que se establecen en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y en su Reglamento.

Que, el Art.118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que, cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que tarifa será diferenciada, ello se deberá, considerar la situación socioeconómica las personas con menores ingresos y condición de Discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinados usos o lugares geográficos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del valor del consumo del hasta 34 metros cúbicos.

Que, el numeral 1 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. (...) En

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Que, la disposición general tercera de la Ley de Educación Intercultural determina que (...) los planteles educativos públicos estarán exonerados del pago de los servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa.

Que, con base en la Regulación N°. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de servicios para los prestadores públicos de estos servicios”.

Que, de conformidad con el Informe Técnico sobre costos de operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón, N° GADCN-DOP-UAPA-016-2020, realizado por el Departamento de Gestión Obras Públicas Municipales de Nangaritza, Unidad de agua potable y Alcantarillado de fecha 29 de septiembre de 2020, donde se establece los costos de operación y mantenimiento, mismos que son calculados con base la normativa de la regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, que es obligatoria para los prestadores públicos de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permita una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas pública y procurar mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD;

Que, el Concejo Municipal del cantón Nangaritza, aprobó en legal forma, el siete de octubre de 2002, la PRIMERA REFORMA GLOBAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SUMINISTRO, USO, COBROS DE TASAS POR SERVICIOS Y COBRO DE TARIFAS POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE GUAYZIMI, DEL CANTÓN NANGARITZA, sancionada el 14 de octubre por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial N° 23 de Lunes 17 de febrero de 2003;

Que, la aplicación de esta Ordenanza ha cumplido su vigencia, tomando en cuenta el tiempo y las normas constitucionales y legales que la amparaban han sido derogadas, por tanto es necesario y urgente actualizar esta normativa, por tal motivo la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Sanitario y la Dirección Financiera, han solicitado la actualización de la Ordenanza, en la que en la que se considere un consumo real y sostenible;

En ejercicio de los imperios legales que le delegan el Art. 240 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que prescriben los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SUMINISTRO, USO, COBRO DE LA TASA POR SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Art.1.- DECLARATORIA DE USO PÚBLICO. - Se declara de uso público el servicio de agua potable, en el Cantón Nangaritza, permitiendo su aprovechamiento a todos los ciudadanos de la jurisdicción, con sujeción a las disposiciones y reglas de la presente Ordenanza.

Art. 2.- OBLIGATORIEDAD Y USO DEL AGUA POTABLE. - El uso del agua potable es obligatorio, conforme lo establece la Constitución, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Salud; y, esta Ordenanza.

El uso del agua potable se concederá para:

- a. Servicio Particular y/o doméstico
- b. Comercial
- c. Industrial; y
- d. Oficial o Público

Art. 3.- ÁREA DE COBERTURA Y APLICACIÓN. – El área de cobertura y aplicación de la presente ordenanza corresponde al cantón Nangaritza, con sus parroquias urbanas y rurales, de acuerdo con la afluencia de la infraestructura existente.

Art. 4.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del tributo establecido a través de la presente ordenanza es el uso del servicio público de agua potable, prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, de conformidad con lo que dispone el Art. 65 del Código Tributario en concordancia con lo establecido en los incisos primero y segundo del Art. 186 e incisos primero y tercero del Art. 274 del Código Orgánico de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el que se determina la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

Art. 6.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales, jurídicas, públicos y privados, las sociedades de hecho y en general, quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable que presta el GAD del cantón Nangaritza de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los propietarios del predio o domicilio son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza del pago por el consumo de agua potable que marque el medidor; solo se instalarán derivaciones y medidores de agua potable a propietarios y posesionarios, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato y se seguirá el procedimiento establecido en la normativa interna que para el efecto disponga la administración.

El Departamento de Gestión de Obras Públicas Municipal será el encargado de administrar el uso y suministro del agua potable; y el Departamento Financiero Municipal, será el encargado del cobro de la tasa por servicios y tarifa de consumo del agua potable en todo el cantón.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 7.- ATRIBUCIÓN. - Conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas públicas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 8.- ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. - La administración de los sistemas de agua potable estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través del Departamento de Gestión de Obras Públicas, por intermedio de la jefatura de agua potable y alcantarillado quien será el encargado de la producción, distribución, operación, lectura de medidores, mantenimiento y extensiones de los mismos.

El departamento Financiero municipal, a través de tesorería será el encargado del cobro de la tasa por servicio y tarifas de consumo del agua potable en el cantón.

Art. 9.- DESTINO DE FONDOS. –Los fondos recaudados por concepto de agua potable servirán para el financiamiento de trabajos de mantenimiento, ampliación, mejoramiento de los sistemas de agua potable, **control de calidad**, mano de obra, adquisición de materiales y enseres necesarios para su buen funcionamiento.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 10.- RESPONSABLE DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través de la Jefatura de agua potable y alcantarillado, será responsable por la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable, para lo cual presentará informes anuales a las entidades de control sobre la marcha y funcionamiento de los sistemas.

Art. 11.- RESPONSABILIDADES DE LOS CONSUMIDORES- Los consumidores del servicio del agua potable tendrán la obligación de precautelar, mantener en buen estado sus conexiones, realizar el pago oportuno de la tasa que corresponde, dar un uso correcto y adecuado en su predio, con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

TÍTULO II CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO.

Art. 12.- CLASIFICACIÓN. - El uso del agua potable se clasifica de conformidad con el detalle que se establece en esta ordenanza, dependiendo del rango de consumo:

- a) **RESIDENCIAL:** Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades domésticas, ubicados en locales y edificios destinados a vivienda, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- b) **NO RESIDENCIAL:** Esta categoría comprende las siguientes subcategorías:
 - 1. **PRODUCTIVAS:** Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable con fines de lucro tales como, hoteles, centros recreativos, lavadoras de ropa, locales de industrialización y comercialización de agua, restaurantes, casas de arriendo mayor a 300 metros cuadrados, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.
 - 2. **NO PRODUCTIVAS:** Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como:
 - a) **INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS o DE INTERES SOCIAL:** Esta categoría incluye a las dependencias públicas y privadas sin fines de lucro, tales como los establecimientos municipales, instituciones estatales y provinciales, centros educacionales fiscales, fisco-misionales o gratuitos, cuarteles o similares.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA CATEGORÍA. -. La determinación de la categoría estará a cargo del Departamento de Gestión de Obras Públicas, a través de la jefatura de agua potable y alcantarillado en base a la información entregada por los consumidores conforme a las inspecciones realizadas, El Departamento de Gestión de Obras Publicas del GAD Municipal, determinará de acuerdo a los servicios solicitados el

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y costos establecidos.

Art. 14.- CAMBIO DE CATEGORÍA. – Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de Departamento de Gestión de Obras Públicas, a través de la jefatura de agua potable y alcantarillado, previo al informe de la unidad responsable.

Los usuarios utilizarán el agua para realizar las actividades determinadas en su categoría, caso contrario serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado previo al informe de la unidad responsable.

En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría en el Departamento de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza a través del Departamento de Gestión de Obras Públicas se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada determinadas en el artículo 12 de la presente ordenanza, previo al informe de la unidad técnica correspondiente, se procederá a la imposición de la sanción determinada en el segundo inciso de este artículo y el cambio de categoría al que corresponda.

Art. 15.- DOBLE O MÚLTIPLE CATEGORÍA. – En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 16.- REQUISITOS. - La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable dentro de su predio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de obras públicas
- b. Certificado de posesión del predio otorgado por el departamento de avalúos y catastros actualizado en urbanizaciones aprobadas;
- c. Certificado de no adeudar al GAD Municipal,
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, carnet de discapacidad, RUC, según sea el caso.
- e. Copia del permiso de construcción en el sector urbano y rural; además para el sector rural certificado de posesión otorgado por el presidente o síndico de la comunidad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Art. 17.- INSPECCIÓN Y VALIDACIÓN. - Recibida la solicitud, el Departamento de Gestión de Obras Públicas realizará la inspección respectiva, la resolverá y les comunicará los resultados a los interesados en un término máximo de diez días.

Este departamento se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que su instalación sea perjudicial para la colectividad o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

Art. 18.- SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO. - Una vez aceptada la petición el interesado suscribirá el contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza en los términos y condiciones establecidos en este instrumento, donde deberá constar obligatoriamente el valor por el consumo mínimo, la aceptación de tarifas y más normas expresas, este contrato será elaborado por el Departamento de Gestión de Obras Públicas.

Art. 19.- OBLIGATORIEDAD. - Establecido el servicio tendrá fuerza obligatoria, hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al GADCN su deseo de no continuar con el uso y servicio del mismo.

Art. 20.- CATASTRO DE ABONADOS. - Concedido el uso del servicio de agua potable, se deberá incorporar al nuevo usuario en el catastro de abonados, donde se hará constar detalladamente la ubicación del inmueble y datos personales del beneficiario.

Art. 21.- SUSPENSION TEMPORAL POR MANTENIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando el GAD del Cantón Nangaritza estime necesario realizar reparaciones por casos fortuitos o fuerza mayor como desastres naturales o mejoras en el sistema de servicio de agua potable, la provisión de agua se suspenderá temporalmente hasta que la circunstancia así lo requiera, para lo cual el GAD Municipal dará a conocer del particular a la ciudadanía o al sector donde se haya ocasionado el daño o perjuicio, a través de los medios de comunicación disponibles.

TÍTULO III DE LAS TARIFAS, INSTALACIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.

CAPÍTULO I TARIFAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS.

Art. 23.- CALCULO DE PAGOS. - Los valores que el GAD de Nangaritza cobrará a los usuarios del sistema de agua potable, se los ha calculado en base a la realidad de nuestro medio y en base a estudios realizados por el Departamento de Gestión de Obras Públicas de la Municipalidad.

Los servicios administrativos prestados por el GAD de Nangaritza, tales como estados de cuenta, certificados, copias, estudios, análisis y consultas de factibilidad, revisión y aprobación de proyectos, formularios y otros, así como los servicios técnicos tales como

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

levantamiento de planos, conexión de agua potable completa, instalación de medidor, reinstalación por corte de servicio derivado por mora en el pago, caja de revisión, servicios, etc., serán otorgados previo el pago de la tarifa correspondiente. Los valores por estos servicios serán establecidos y reglamentados operativamente por el GAD Municipal.

Art. 24.- PAGO POR DERECHO DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO Y VALOR DEL MEDIDOR. - El valor a cobrarse es de 5.00 USD, como derecho de instalación, a ello se sumará el costo del medidor, de los materiales utilizados y de la mano de obra, que se ocupe en dicha instalación.

El valor total de la instalación de la comedita de agua potable será calculado por el Departamento de Obras Públicas, actualizado y aprobado por el Concejo municipal.

ART. 25.- PAGO POR DERECHO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO. - El valor a cobrarse es de 10,00 USD, como derecho, a ello se sumará el costo de los materiales utilizados y de la mano de obra que se ocupe en dicha reconexión

CAPÍTULO II DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

Art. 26.- EXCLUSIVIDAD DE INSTALACIÓN. – El departamento de Gestión de Obras Públicas del GAD Municipal, a través de la unidad de agua potable y alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material empleado.

Art. 27.- INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE AGUA. - El departamento de Gestión de Obras Públicas del GAD Municipal determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua.

El medidor debe ser instalado en un lugar de fácil accesibilidad para la lectura por parte del servidor municipal y de preferencia a nivel de línea de fábrica. Una vez instalado el medidor, la protección, cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

El medidor es de propiedad del GAD Municipal, sobre el cual se establecerá una garantía como activo fijo institucional, la misma que se ejecutará en caso de presentarse daños, pérdida o deterioro del medidor imputable al usuario.

En caso de medidores dañados o conexiones sin medidor se notificará esta novedad al propietario para que adquiera e instale un nuevo medidor en un plazo de 30 días, en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado el GAD del Cantón Nangaritza procederá a asignarle un medidor y realizar la instalación a costa del usuario, para lo cual se emitirá el título de crédito respectivo.

CAPÍTULO III TARIFAS POR LOS SERVICIOS AGUA POTABLE

ART. 28.- CÁLCULO DE LA TARIFA. - El cálculo de dichos valores se realizará considerando los criterios emitidos como resultado de estudios técnicos de tarifas del Departamento de Gestión de Obras Públicas, Unidad de Agua Potable del GAD de Nangaritza y en base a la Normativa técnica que regule la prestación de servicios de agua potable.

El modelo tarifario busca reflejar de manera apropiada, los valores a ser facturados por los servicios de agua potable que el GAD de Nangaritza suministra; así mismo se considera el fin social y sanitario como eje fundamental, lo que permite asignar una tarifa justa y sostenible por el consumo de agua.

La eficiencia de la operación y mantenimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado implica la maximización de beneficios de las inversiones que se realicen con recursos técnicos, financieros, ambientales y socio-económicos.

Art. 29.- PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA. – Los principios rectores que rigen para la fijación de tarifas por los servicios de suministro de agua potable son:

- a. **Solidaridad:** lograr que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
- b. **Equidad:** cuya finalidad va de la mano con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.
- c. **Sostenibilidad:** condescender la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.
- d. **Periodicidad:** permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.
- e. **Transparencia:** informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
- f. **Eficiencia:** optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente.

Art. 30.- FIJACIÓN DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

- La tasa por el servicio de agua potable, de las categorías residencial y no residencial, corresponde a los valores detallados a continuación:

PLIEGO TARIFARIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CATEGORÍA	Cargo fijo (a) USD/Usuario/mes	CARGO VARIABLE (c) (USD/m3)	% SUBSIDIOS		
			2021	2022	2023
RESIDENCIAL					
Bloque 1					
0 a 10 m3/mes	1,00	0,30	80%	70%	60%
Bloque 2					
11 a 25 m3/mes	1,00	0,31	75%	60%	55%
Bloque 3					
26 a 40 m3/mes	1,00	0,33	75%	60%	50%
Bloque 4					
> 40 m3/mes	1,00	0,37	65%	45%	40%
NO RESIDENCIAL					
Bloque 1					
0 a 25 m3/mes	1,75	0,34	60%	55%	50%
Bloque 2					
26 a 50 m3/mes					
Bloque 3	1,75	0,36	60%	55%	50%
> 50 m3/mes	1,75	0,40	50%	45%	40%

El usuario sin consumo pagará solamente el cargo fijo de acuerdo a la categoría

Las personas naturales o jurídicas que no tienen medidor o que tienen medidores dañados pagarán una base equivalente al consumo de 30 m3, respecto de su categoría.

CAPÍTULO III REBAJAS Y EXENCIONES.

ART. 31.- BENEFICIARIOS DE LAS EXENCIONES. - Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable los siguientes:

- a. Los adultos mayores;
- b. Las personas con discapacidad y,
- c. Las personas jurídicas sin fines de lucro, que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Art. 32.- CLASES DE EXONERACIONES. - Se establecen las siguientes exoneraciones:

1. El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. ***Este beneficio aplica para las personas determinadas en el Art. 2 y Art. 5 literal d) de la Ley orgánica de Discapacidades.*** La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades. **El consumo sobre la base de la exoneración, se pagará el 100%**
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del valor del consumo del hasta 34 metros cúbicos.
3. Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El consumo sobre la base de la exoneración se pagará el 50% .

Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de la rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagaran en base a la tarifa regular.

4. Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones educativas, religiosas, Organizaciones de hecho, organizaciones comunitarias.

El consumo sobre la base de la exoneración se pagará el 50%.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO.

CAPITULO I SANCIONES Y PROHIBICIONES

ART. 33.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO. - La mora por más de tres meses en el pago del servicio de agua potable, será causa suficiente para la suspensión del servicio.

ART. 34.- REINSTALACIÓN DEL SERVICIO. - El servicio que hubiere sido suspendido, no podrá ser reinstalado sino por los técnicos responsables del GAD Municipal, previa autorización del Director de la unidad responsable y pagos de los derechos de reconexión.

El usuario que ilícitamente interviniere en la reconexión del servicio de agua potable, será sancionado con una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

Art. 35.- PROHIBICION DE CONEXIÓN. - Prohíbese terminantemente la conexión de tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o puede alterar las categorías previstas en el artículo 12 de la presente ordenanza y/o altere la potabilidad del agua.

La persona o personas que incurran en esta falta están obligados a pagar el valor de las reconexiones y reparaciones más una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la acción legal a la que hubiere lugar.

Art. 36.- PROHIBICION DE MANIPULACION.- Prohíbese a todos los usuarios manipular o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por el Departamento de Gestión de Obras Públicas del GAD, el medidor y accesorios de sus conexiones; quienes infrinjan esta disposición pagarán por los daños ocasionados a las conexiones domiciliarias o por la intención fraudulenta, el valor correspondiente por el concepto de materiales, mano de obra y la multa de 25% del salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Art. 37.- PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS. - El usuario no podrá ceder el derecho a él concedido, a excepto en caso de enajenación del bien inmueble, el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el primer propietario.

En la solicitud de traspaso de dominio se hará constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor.

Art. 38.- INSTALACION DE SISTEMAS DE RECIRCULACION. - Los abonados que tengan piscinas en sus predios deberán instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

La infracción de esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema, en un plazo prudencial fijado por el Departamento Gestión de Obras Públicas del GAD.

ART. 39.- SANCIÓN EN CASO DE INSTALACIÓN FRAUDULENTO. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño pagará solidariamente una multa de 1 salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será sancionada con una multa de 2 salario básico unificado del trabajador.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA: Téngase en cuenta los valores de la tasa ambiental para la protección de fuentes de captación de agua, de acuerdo a lo establecido en el Art. 40 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS FUENTES DE CAPTACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL CANTÓN NANGARITZA, A TRAVÉS DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La tarifa establecidas en el Art. 30 de esta ordenanza, prevista para el cobro del servicio de agua potable se aplicará desde el primer día del mes siguiente a la Publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexiones ilegales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a través del Departamento Gestión de Obras Públicas, procederá a la regularización e instalación inmediata de los medidores.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Para todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se aplicará las disposiciones contenidas en El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo (COA) y Código tributario en lo que sea pertinente.

SEGUNDA: Para el cobro de multas establecidas en la presente ordenanza, el GAD del Cantón Nangaritza podrá hacerlo mediante procedimiento coactivo, recurriendo a los jueces pertinentes en la vía adecuada y a elección de las autoridades o mediante los centros de Mediación debidamente autorizados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Queda derogada expresamente la PRIMERA REFORMA GLOBAL A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SUMINISTRO, USO, COBRO DE TASAS POR SERVICIOS Y COBRO DE TARIFAS POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE GUAYZIMI DEL CANTÓN NANGARITZA, aprobada por el concejo municipal el 07 de octubre de 2002, sancionada por el señor alcalde el 14 de octubre de 2002 y publicada en el Registro Oficial N° 23 del 17 de febrero de 2003; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y su publicación en el Registro Oficial. Además se publicará en la página web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Nangaritza, a los veintitrés días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY ADALBERTO
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez
**ALCALDE
CONCEJO**



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la sesión ordinaria realizada el 27 de mayo de 2021, y en segundo debate en la sesión ordinaria realizada el 23 de julio de 2021, fecha esta última en que se aprobó definitivamente.- Guayzimi, veintitrés de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, veintiséis de julio de 2021.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

República, SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SUMINISTRO, USO, COBRO DE LA TASA POR SERVICIO Y CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FREDY ADALBERTO
ARMIJOS PEREZ**

Ing. Fredy Armijos Pérez
ALCALDE

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha. Guayzimi, veintiséis de julio de 2021. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR OMAR
APONTE DUARTE**

Dr. Omar Aponte
SECRETARIO DEL CONCEJO